MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución de Alcaldía - N° 187-2024-MDL-"A"

Lagunas, 09 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

VISTO:

Informe N° 0528-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, Carta N° 029-2024-MDL-GM, de fecha 22 de agosto de 2024, Informe N° 047-2024-ALE-AMSN/MDL, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, Proveído S/N de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, de conformidad con el Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que de conformidad con el Articulo 20, inciso 06, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que las municipalidades tienen como función autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones.

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones de la Municipalidad en materia de saneamiento, salubridad y salud: regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo, proveer los servicios de saneamiento rural; y realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, la Ley N° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional de gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad.

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-VIVIENDA establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2021-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 116-2022-VIVIENDA se aprueba la normativa que establece las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y evaluación de calidad técnica de las inversiones en el sector saneamiento.

Que, mediante Informe N° 0527-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 20 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, solicita la aprobación de plano de trazado y lotización de beneficiarios, que comprende el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA LUCUMO DE CENTRO POBLADO LUCUMO DISTRITO DE LAGUNAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2655393. Así mismo recomienda APROBAR Y RATIFICAR la cantidad de beneficiarios del PADRÓN del Centro Poblado Lúcumo para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA LUCUMO DE CENTRO POBLADO LUCUMO DISTRITO DE LAGUNAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2655393, el mismo que registra una población censada de 290 habitantes en 88 viviendas, 01 lote de uso estatal y 03 lotes de uso social, con densidad poblacional total de 3.30 habitantes por vivienda y una tasa de crecimiento poblacional anual distrital según INEI (años 2007 y 2017) negativa por lo que se adaptará a una tasa de crecimiento poblacional "CERO", dichos parámetros se deberán tener en cuenta para el calculo de los caudales de diseño del proyecto en mención.

Que, mediante Informe N° 045-2024-ALE-AMSN/MDL, de fecha 29 de agosto de 2024, el Asesor Externo, es de la OPINIÓN que es VIABLE la solicitud de Aprobación de Plano de Trazado y Lotización y Padrón de Beneficiarios, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA LUCUMO DE CENTRO POBLADO LUCUMO DISTRITO DE LAGUNAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2655393. Así mismo es de la opinión que, se APRUEBE Y RATIFIQUE la cantidad de beneficiarios del padrón del Caserío El Lúcumo para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA LUCUMO DE CENTRO POBLADO LUCUMO DISTRITO DE LAGUNAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2655393.

Que, mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General la emisión del acto resolutivo. Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los asuntos de carácter Administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR,** el PLANO DE TRAZADO - LOTIZACION Y PADRON DE BENEFICIARIOS para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA LUCUMO DE CENTRO POBLADO EL LUCUMO DISTRITO DE LAGUNAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2655393.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y RATIFICAR, la cantidad de beneficiarios del PADRON del caserío Lúcumo para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN SISTEMA LUCUMO DE CENTRO POBLADO EL LUCUMO DISTRITO DE LAGUNAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2655393, que registra una población censada de 290 habitantes en 88 viviendas, 01 lote de uso estatal y 03 lotes de uso social, con densidad poblacional total de 3.30 habitantes por vivienda y una tasa de crecimiento poblacional anual distrital según INEI (años 2007 y 2017) negativa por lo que se adaptará a una tasa de crecimiento poblacional "CERO", dichos parámetros se deberán tener en cuenta para el cálculo de los caudales de diseño del proyecto en mención. A continuación, se detalla cantidad de habitantes y dotación

poblacional por caserío, el tipo de conexión de agua, conexiones nuevas y mejoradas de agua y disposición sanitaria de excretas del proyecto:

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, y demás Unidades convenientes para los fines consecutivos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAGUNAS - AYABACA
Serafín Calle Marchena
ALCALDE